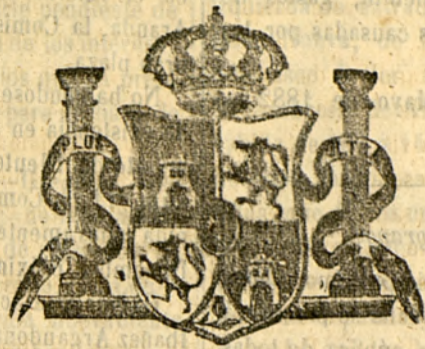


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 146.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan á pública subasta para el día 10 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en el presidio de esta Capital, 34 kilos de trapo viejo de algodón y 204 de lana y paño. Las personas que deseen tomar parte podrán enterarse del pliego de condiciones en las oficinas de aquel Establecimiento. Burgos 24 de Mayo de 1882.

EL GOBERNADOR INTERINO, RAMON LOMA.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda me comunica, con esta fecha, la Real orden que sigue:

Su Magestad el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

De conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio, bajo la dependencia inmediata y directa del Ministro de Hacienda en la Administracion central, y de los Delegados de Hacienda en la Administracion provincial.

Art. 2.º Constituirán el Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio: dos Jefes de Negociado de segunda clase; dos id. id. de tercera clase; cuatro Oficiales de Hacienda pública de primera clase, ocho id. id. de segunda; treinta y tres id. id. de tercera; setenta y cinco id. id. de cuarta; ciento sesenta y siete id. id. de quinta. Esta plantilla podrá sufrir las alteraciones que las necesidades del servicio aconsejen, en consonancia con el estado del crédito legislativo asignado para su pago.

Art. 3.º El nombramiento de los individuos del Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio, en todas sus categorías y clases, corresponde al Ministro de Hacienda, con sujecion á las reglas que para la provision de cargos públicos estableció la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876. Los Ingenieros industriales podrán ingresar en la categoría de Oficiales de segunda clase.

Art. 4.º Hechos los nombramientos, se formará y publicará en la Gaceta de Madrid el Escalafon por categorías del Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio. El orden en que aparezcan escalafonados sus individuos será el de prelación para todos los efectos legales y que se determinen en este decreto. Siempre que á juicio del Ministro de Hacienda proceda, se rectificará el Escalafon, y se publicará en la Gaceta con las alteraciones que hubiese sufrido desde su anterior publicacion.

Art. 5.º Los individuos del Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio tendrán el carácter de funcionarios del Estado desde su nombramiento, sin perjuicio de consignar su planta en los Presupuestos. El pago de sus haberes se imputará al capítulo XXX, artículo 2.º sección novena del Presupuesto vigente.

Art. 6.º Los ascensos é ingresos en el Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio, una vez constituido, tendrá lugar en la forma siguiente: de cada tres vacantes se dará una al ascenso, con sujecion estricta al Escalafon del Cuerpo: otra por eleccion entre los individuos de la clase inmediata inferior á la en que ocurra la vacante; la tercera podrá proveerse libremente entre los individuos que tengan las condiciones fijadas en el art. 3.º

Art. 7.º Se considerará como residencia oficial del Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio el Ministerio de Hacienda. El Ministro de Hacienda distribuirá sus individuos entre las provincias y localidades que estime conveniente, sin sujecion á número ni á categorías, segun las condiciones contributivas del momento y las necesidades del servicio lo aconsejen: igualmente ordenará las traslaciones del personal de unas provincias ó localidades á otras, y comunicará las instrucciones é itinerarios á que hayan de atenerse los trasladados. Constituidos los individuos del Cuerpo de Inspectores en las provincias ó localidades que les hayan sido designadas, obedecerán las órdenes que directamente les comuniquen los Delegados de Hacienda.

Art. 8.º Las Delegaciones de Hacienda de las provincias harán mensualmente á la Direccion general del Tesoro, los pedidos de fondos necesarios para satisfacer los haberes de los individuos del Cuerpo de Inspectores que presten su servicio en la provincia. La Direccion general del Tesoro consignará su importe con aplicacion al crédito determinado en el art. 7.º de este decreto, en igual forma que las demás obligaciones del Estado.

Art. 9.º El Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio, á mas de la observancia de las órdenes especiales que le sean comunicadas por el Ministerio de Hacienda, y en su caso por los Delegados de Hacienda en las provincias, tendrá, como obligaciones generales, la formacion de

la estadística de la contribucion; la investigacion y comprobacion de las industrias, profesiones, artes y oficios; la de altas y bajas por cesaciones ó falencias; la intervencion en los expedientes de asimilacion, y cuantos deberes le señale el Reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial. Desempeñarán asimismo las demás investigaciones que el Ministerio de Hacienda les encomiende, ateniéndose á los reglamentos especiales de cada ramo.

Art. 10. Los individuos del Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial percibirán, á mas de sus haberes, el 66'66 por 100 de los recargos que se impongan por su gestion comprobadora é investigadora á los defraudadores de la contribucion. El importe íntegro de los recargos ingresará en las Tesorerías de provincia en calidad de depósito á disposicion de los Delegados de Hacienda respectivos, que ordenarán la entrega del 66'66 por 100 á los individuos del Cuerpo de Inspectores á quienes corresponda, terminado que sea el expediente de comprobacion ó de defraudacion en virtud del cual se hubiesen impuesto. El 55'34 por 100 restante ingresará en el Tesoro definitivamente, acumulándose su importe al del recargo del 6 por 100 que para premios de cobranzas y otras atenciones de la contribucion industrial se consigna en el capítulo XXX, artículo 2.º, sección novena del Presupuesto vigente. En los expedientes que formen con motivo de la investigacion del Timbre, tendrán los emolumentos fijados en el Reglamento de dicha renta.

Art. 11. Serán asimismo de abono á los individuos del Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial los gastos que les ocasione su traslacion de unas provincias á otras; entendiéndose los de locomocion al respecto del precio de tarifa de los ferro-carriles respectivos en asientos de segunda clase, sin distincion de categorías. En los trayectos en que no hubiere via férrea se abonarán por gastos de viaje 25 céntimos de peseta por kilómetro. No se

considerarán como gastos abonables los de locomoción que se causen desde el nombramiento de los individuos del Cuerpo de Inspectores hasta su instalación en la provincia ó localidad á que originariamente sean destinados. Tampoco serán de abono los gastos de locomoción entre localidades de una misma provincia.

Art. 12. Los individuos del Cuerpo de Inspectores de la contribución industrial, sujetos como los demás funcionarios del Estado á los procedimientos administrativos ó judiciales que correspondan, según las responsabilidades pecuniarias ó criminales en que incurrieren, se someterán además á las correcciones disciplinarias que determinen las disposiciones generales para los funcionarios de la Administración económica. En la Secretaría del Ministerio de Hacienda se formará un expediente personal á cada uno de los individuos del Cuerpo, y en él se anotarán las correcciones disciplinarias que les sean impuestas, así como las notas de concepto que merezcan á los Delegados de Hacienda de las provincias en que presten sus servicios. Sin perjuicio de la libre facultad del Ministerio para separar del Cuerpo á todos sus individuos, la imposición por tercera vez de una corrección disciplinaria ó la repetición de cinco notas desfavorables de concepto, harán necesaria la separación del interesado.

Art. 15. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á 11 de Mayo de 1882. — ALFONSO. — El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. para los efectos oportunos.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades y corporaciones.

Burgos 23 de Mayo de 1882. — El Delegado de Hacienda, Manuel M. Cabello.

#### Instrucción pública.

Siendo muchos los Ayuntamientos que á pesar de la circular inserta en el Boletín oficial de la provincia, número 76, correspondiente al día 12 del actual, no han cumplido con lo que en la misma se previene, y dispuesto á no tolerar por más tiempo esta morosidad, y para evitar ciertos abusos que por parte de aquellos pudieran tener lugar á la presentación de los comisionados de apremio, prevengo á todos los municipios que se hallen en este caso que si para el día 30 del presente mes no se halla cumplido lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1881 expediré los despachos oportunos, de los

que no serán relevados hasta que acrediten haber ingresado en esta Tesorería el importe del débito, gastos de habilitación y dietas causadas por los comisionados.

Burgos 24 de Mayo de 1882. — Manuel M. Cabello.

#### Venta de granos.

El día 15 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana se procederá á la venta en subasta pública de todas las existencias de trigo, cebada, centeno y comuña que resulten en las paneras del Estado, establecidas en el local sito en la calle de la Moneda, núm. 32, de esta Capital, y en los pueblos de cabeza de partido de esta provincia á los precios medios de los mercados respectivos de cada localidad que resulten de los testimonios que al efecto expedirán los Ayuntamientos, conforme á lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 15 de Julio de 1875.

La subasta tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda con asistencia del Sr. Interventor, Administrador de Propiedades é Impuestos, del Abogado del Estado y subalterno de la Capital, y en los demás partidos en el despacho del Administrador subalterno, con asistencia de este, del Promotor fiscal y Procurador síndico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la compra de los granos que se anuncian.

Burgos 22 de Mayo de 1882. — Manuel M. Cabello.

#### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Extracto de su sesion extraordinaria de quintas celebrada el dia 6 de Noviembre de 1881.*

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Hilario Real y asistencia de los Sres. Gonzalez Marron, Martinez del Campo y Casaviella, se procedió á resolver los casos de quintas siguientes:

La Vid. — 1881. — Habiéndose acreditado que Paulino Fernandez Casazona número 1, Pedro Prat Escala número 2, y Jacinto Marin Eseribano número 5, se hallan en clase de Religiosos profesos, la Comision acuerda que cubran plaza.

Habiéndose acreditado así bien que Eugenio Santos Perez, núm. 6, se halla de novicio desde hace 20 meses, la Comision acuerda que cubra plaza.

No habiéndose recibido el certificado en que conste que se halla en el Colegio de la Vid. de Aranda el mozo José Garcia Revilla, la Comision acuerda que se pida nuevamente para el día 5 de Diciembre próximo.

Habiéndose acreditado que Baldomero Arranz Roman, núm. 9, y Ma-

rino Lorenzo Santiago, núm. 10, se hallan en clase de Religiosos profesos en el referido Colegio de la Vid. de Aranda, la Comision acuerda que cubran plaza.

No habiéndose recibido el certificado de existencia en el mismo Establecimiento de Eleuterio Manero Navarro, núm. 11, la Comision acuerda que se pida nuevamente para el día 5 de Diciembre próximo.

Habiéndose acreditado que Dionisio Ibañez Argandona, núm. 13, existe en el repetido Colegio en clase de Religioso profeso, la Comision acuerda que cubra plaza.

Habiéndose acreditado así bien que Juan Redondo Rodriguez, núm. 14, lleva dos años y medio de novicio en el mismo Colegio, la Comision acuerda que cubra plaza.

No habiéndose recibido el certificado de existencia en el referido Colegio del mozo Saturnino Sanchez Echegoyen, núm. 16, la Comision acuerda que se pida nuevamente para el día 5 de Diciembre próximo.

Aranda de Duero. — 1881. — Roman Martinez Martinez, núm. 6: la Comision acuerda declararle exento, por haber justificado todos los extremos de su excepcion.

Roman Ayllon Anton, núm. 8: la Comision acuerda declararle exento por haber justificado su excepcion de hijo de padre impedido y pobre.

Manuel Diez Lomas, núm. 14: la Comision acuerda declararle exento por haber acreditado la existencia en el Ejército de su hermano, y que sea alta en activo el núm. 28, Tomás Moliner Mateo.

Bernabé Illera Acebo, núm. 15: manifestando en este acto el mozo que renuncia á acreditar la excepcion alegada, la Comision acuerda declararle soldado.

Pablo Martinez Ortega, núm. 18: no habiendo justificado la excepcion alegada, y resultado inútil, la Comision acuerda que ingrese en la reserva del art. 87 de la ley.

Santos Castilla Cano, núm. 32: no habiendo justificado la existencia de su hermano en el Ejército, la Comision acuerda declararle soldado definitivamente.

Prudencio Briones Martinez, número 53: no habiéndose recibido el certificado de su existencia como voluntario en el Ejército, la Comision acuerda que se pida nuevamente para el día 5 de Diciembre próximo.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto del mozo Pedro Garcia y Garcia, núm. 56.

Juan Martinez Delgado, núm. 64: la Comision acuerda rogar nuevamente al Sr. Juez de primera instancia de Aranda de Duero remita testimonio de la sentencia que hubiere recaído en la causa seguida contra este mozo para el día 5 de Diciembre próximo.

Julian Olalde Fernandez, núm. 70: habiendo sido declarado nuevamente pendiente de curacion, la Comision acuerda que comparezca á otro reco-

nocimiento el día 5 de Diciembre próximo.

1880. — Leon Minguito Alcalde, núm. 18: no habiendo comparecido á ser reconocido en revision, la Comision acuerda que lo verifique el día 5 de Diciembre próximo.

1879. — Luciano Velasco Fuentenebro, núm. 38: no habiendo comparecido tampoco á ser reconocido en revision por hallarse enfermo, la Comision acuerda que lo verifique el día 9 de Enero próximo.

Fuentespina. — 1880. — Angel Albarran Salinero, núm. 9: no habiendo presentado á ser reconocido en revision, la Comision acuerda que el Ayuntamiento proceda á instruir el expediente de prófugo.

1879. — Ambrosio Velazquez Salinero, núm. 1: no habiendo comparecido á ser reconocido en revision, la Comision acuerda que lo verifique el día 9 de Enero próximo.

Joaquin Arranz Cazorro, núm. 9: habiendo resultado útil en revision, la Comision acuerda que ingrese como recluta disponible.

Villalba de Duero. — 1881. — Simon de Pedro Sanz Cuellar, núm. 3: la Comision, teniendo en cuenta que tiene otro hermano que está ya en la reserva, acuerda declararle soldado revocando el fallo del Ayuntamiento, y que se dé de baja al núm. 6 Modesto Herrero Santo Domingo.

Rafael Santo Domingo Herrero, número 4, expuso ser hijo unico de viuda pobre: la Comision acuerda declararle soldado por no haber justificado su excepcion.

1879. — Pedro Torres Martin, número 4: no habiendo comparecido á ser reconocido en revision, la Comision acuerda que lo verifique el día 5 de Diciembre próximo.

Ontoria de Valdearados. — 1881. — Agustin Peñalba Martinez, núm. 1: no habiéndose recibido el certificado de existencia de su hermano en el Ejército, la Comision acuerda que se pida nuevamente para el día 5 de Diciembre próximo.

Moradillo de Roa. — 1881. — Mariano Dueñas Villagra, núm. 4: la Comision acuerda que se recuerde al Alcalde averigüe el pueblo donde nació este mozo, su edad y demás circunstancias necesarias para la filiacion del mismo, comunicándolo á esta Superioridad tan pronto como lo haya verificado.

Quintana del Pidio. — 1881. — Pedro Calvo Sanchez, núm. 2: la Comision acuerda declararle exento y que se le dé baja, siendo alta el núm. 3 Bernardo Martin Aparicio.

Benigno Sancha Maestre, núm. 10: la Comision acuerda quedar enterada de un oficio de la de Palencia participando su ingreso en la Caja de recluta de aquella provincia.

Peñaranda de Duero. — 1881. — No habiéndose recibido los certificados de existencia como voluntarios en el Ejército de los mozos Cipriano Tamayo Alcubilla, núm. 9, y Martin Lozano Per-

diguero, núm. 12, la Comisión acuerda que se pidan nuevamente para el día 5 de Diciembre próximo.

Jorge Linacero Ruiz, núm. 15: la Comisión acuerda que se pida nuevamente el certificado de existencia de su hermano para el día 5 de Diciembre próximo.

San Juan del Monte.—1881.—Dionisio Bermejo Aguilera, núm. 1: la Comisión acuerda declararle exento por haber justificado la excepción y que se le dé baja, siendo alta el núm. 6 Ildefonso Sancho Martín.

Vadocondes.—1881.—Ciriaco Lopez Nuñez, núm. 1: la Comisión acuerda que ingrese en el Ejército como útil condicional, y que se dé de baja al número 5 Alejandro Cebas.

1879.—Narciso Miguel Martínez, número 3: la Comisión acuerda que se pida el certificado de existencia de este mozo y que se dé cuenta el día 5 de Diciembre próximo.

Gumiel de Izan.—1881.—Luis Cámara García, núm. 14: no habiéndose recibido el certificado de existencia de su hermano en el Ejército, la Comisión acuerda que se pida nuevamente para el día 5 de Diciembre próximo.

Igual acuerdo adoptó la Comisión respecto del mozo Aniceto Ahumada Ciruelos, núm. 15.

1880.—Casimiro Arauzo Oquillas, núm. 19: en el día de hoy ha resultado útil: la Comisión considera ejecutorio el fallo del Ayuntamiento por el que fué declarado exento y que pase á la reserva del art. 92 de la ley.

Campillo de Aranda.—1881.—Braulio Orrubia Pinillos, núm. 3: la Comisión acuerda declarar ejecutorio el fallo de exención otorgada por el Ayuntamiento en favor de este mozo como hijo único de viuda pobre.

La Aguilera.—1881.—Serapio García Martínez, núm. 2: no habiendo comparecido en este día por hallarse enfermo, la Comisión acuerda que lo verifique el día 5 de Diciembre próximo.

Arandilla.—1881.—Silvestre Miranda Abad, núm. 2: la Comisión en vista de haber justificado todos los extremos de la excepción de hijo único de padre sexagenario y pobre, acuerda declararle exento.

Coruña del Conde.—1881.—José Ruiz Garate, núm. 3: habiendo justificado en este día que ha prestado auxilios á sus hermanos huérfanos, la Comisión acuerda declararle exento.

Cateruega.—1881.—Mariano Peña Abejon, núm. 2: en vista de un certificado que acredita la existencia de su hermano en el Ejército, la Comisión acuerda declararle exento y que se le dé de baja, siendo alta el núm. 3 Elías García.

Brivesca.—1880.—Antonino Martín Heras, núm. 18: habiendo resultado inútil, la Comisión acuerda que se le dé de baja.

Tuvilla del Lago.—1881.—Francisco Gutiérrez Cascajares, núm. 1: la Comisión acuerda declarar ejecutorio el fallo de exención otorgado por el Ayuntamiento en favor de este mozo

como hijo único de padre impedido y pobre.

Tomás Gomez Lara, núm. 2: la Comisión acuerda declararle pendiente de acreditar con citación de los interesados en contra los auxilios que ha prestado á su madre pobre para el día 5 de Diciembre próximo.

Fuentecan.—1881.—Gregorio Gomez Martínez, núm. 3: no habiéndose recibido el certificado de existencia de su hermano en el Ejército, la Comisión acuerda que se pida nuevamente para el día 5 de Diciembre próximo.

Fuentenebro.—1881.—Pedro Parra Tristan, núm. 9: la Comisión acuerda que se reclame nuevamente del Sr. Juez de primera instancia de Aranda de Duero testimonio de la sentencia ejecutoria dictada en la causa seguida por el mismo contra dicho mozo, señalándose para la resolución que proceda el día 5 de Diciembre próximo.

Quemada.—1881.—Meliton Benito Nuñez, núm. 9: no habiéndose recibido el certificado de existencia de su hermano en el Ejército, la Comisión acuerda que se pida nuevamente para el día 5 de Diciembre próximo.

Con lo que se levantó la sesión siendo las dos de la tarde.

Burgos 6 de Noviembre de 1881.—El Vicepresidente, Hilarion Real.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Burgos,

Doy fe: que en los autos ejecutivos de que se hará mencion se halla el siguiente edicto original:

«D. Francisco Decheut Trigueros, Doctor en derecho y Juez de primera instancia de la ciudad de Burgos y su partido.—Hago saber: que por consecuencia de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Celestino Lopez, á nombre de D. Eugenio Alvarelos, vecino de esta Ciudad, contra D. Marcos Maria Arnaiz, su convecino, para hacer pago al primero de la cantidad de reales, intereses y costas, y dar cumplimiento á diferentes ejecutorias que al efecto se han dictado, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de la villa de Roa á las doce de la mañana del día 6 de Junio próximo los efectos siguientes:

Una cuba con su embasto de 850 cántaras de cabida, sita en la primera bodega junto á la carretera viniendo de Fuentecan, señalada con el núm. 3, tasada en 637 pesetas 50 céntimos.

Ochocientos cincuenta cántaras de vino contenidas en la cuba anteriormente reseñada, tasado cada cántara á 62 y medio céntimos de peseta, que hacen un total de 531 pesetas 25 céntimos.

Los bastos ó cubas, segunda, tercera, quinta, sexta, séptima y octava, sitas en la bodega titulada de Arriba é izquierda de entrada en el caserío de Haza Nueva, de la propiedad de D. Francisco Javier Arnaiz, á cargo de D. Ambrosio de Abajo, que harán de cabida de 130 á 140 cántaras cada una de ellas, tasada cada cuba en 70 pesetas, que hacen un total de 420 pesetas, todas en buen uso, siendo depositarios de los efectos enumerados D. Lorenzo Sopena y D. Lorenzo Delgado.—Lo que se hace saber al público por el presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; debiendo tener presente que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación.—Dado en Burgos á 22 de Mayo de 1882.—Dr. Francisco Decheut.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.»

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia segun está acordado, expido el presente que firmo en Burgos á 24 de Mayo 1882.—Nicolás Lopez.

D. Francisco Almazan, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de Santiago de Cuba se ha recibido en este de Burgos un exhorto procedente del expediente que en dicho Juzgado se instruye por haber fallecido abintestado el ultramarino D. Marcos Rojas, con el edicto cuyo tenor literal es como sigue:

D. Pedro de Agüero y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta ciudad y su partido judicial.—Hago saber: que en el expediente de abintestado del ultramarino D. Marcos Rojas, natural que se dice ser del pueblo de San Miguel de Tobes, provincia de Burgos, que falleció en el partido de Yateras, jurisdiccion de Guantanamo, en auto del 15 del corriente mes he declarado intestado su fallecimiento y por sus herederos á los que resulten serlo con arreglo á la ley, mandando se fijen edictos en sitios públicos, insertándose copia de uno de ellos en el Boletín oficial de esta provincia, anunciando su muerte sin testar y convocando á los que se crean con derecho á la herencia para que en el término de 30 días hábiles siguientes al primer anuncio en esta Ciudad, y de tres meses en el pueblo de la naturaleza del finado, comparezcan á deducirlo con los documentos que acrediten su parentesco con el mismo.—Santiago de Cuba 14 de Febrero de 1882.—Pedro de Agüero.—Manuel Caminero.—Francisco Almazan.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Miranda de Ebro.

D. Pascual del Río Laredo, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: que por Santiago Mantilla y Salazar, vecino de Torre, se ha

solicitado se incluya en el censo y listas electores para las elecciones de Diputados á Cortes en la seccion de Albaina, correspondiente al distrito de esta villa, como comprendidos en el párrafo 2.º del art. 19 de la ley electoral vigente de 28 de Diciembre de 1878, á D. Segundo Ramirez y Antia, D. Domingo Ogueta y Aguillo, D. José Maria Diaz de Corcuera, D. Andrés Ogueta y Aguillo, D. Matias Estavillo y Lorza, D. Ildefonso Martinez Alegria y D. José Lorza y Estavillo, vecinos respectivamente de Sarriano, Torre, Fuido, Argote, Arana, Mesanza y Fudio, Condado de Treviño.

Y por tanto se anuncia tal pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de 20 días siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Miranda de Ebro á 23 de Mayo de 1882.—Pascual del Río Laredo.—Por mandado de S. Sría., Cesario Nieva.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

#### de Salas de los Infantes.

D. Hilarion Camarero Moreno, Juez municipal en funciones de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Braulio Manchado Llorente, hijo de Agustin y de Leocadia, natural de Rabanera del Pinar y vecino de La Gallega, de 30 años de edad, y de oficio jornalero, para que en término de 20 días á contar desde su insercion en la Gaceta oficial se presente en este Juzgado á fin de notificarle cierta providencia y requerirle para que nombre Abogado y Procurador que le defiendan y representen en la causa que contra el mismo se instruye por imprudencia temeraria, pues que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion del Braulio á este Juzgado, pues así contribuirán á la recta administracion de justicia.

Dado en Salas de los Infantes á 3 de Mayo de 1882.—Hilarion Camarero Moreno.—El Escribano, Emilio C. de la Mora.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

#### de Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Matias Santa Maria, natural que se dice ser de Tardajos, partido y provincia de Burgos, residente que ha sido en esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado,

sito en el primer piso de la casa número 4 de la calle de la Cruz, á responder de los descargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo por lesiones á Nicolás Lopez, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 14 de Mayo de 1882.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Lic. Miguel de Castañes.

### JUZGADO MUNICIPAL de Hinojar del Rey.

D. Antonio Yagüe Aguilera, Secretario del Juzgado municipal de Hinojar del Rey,

Certifico: que en este Juzgado se ha sustanciado juicio verbal civil á instancia de D. Domingo Delgado, vecino de esta localidad, contra D.ª Juana Pascual Hernando que lo es de Alcubilla de Abellaneda, sobre pago de cuatro fanegas de trigo, en cuyo juicio, seguido por los trámites legales, ha recaído sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia.—En el lugar de Hinojar del Rey, á 6 de Mayo de 1882, el Sr. D. Lucas Aguilera Pascual, Juez municipal del mismo, habiendo visto el precedente juicio promovido por D. Domingo Delgado, vecino de esta localidad, contra D.ª Juana Pascual Hernando, vecina de Alcubilla de Avellaneda en la provincia de Soria, sobre pago de cuatro fanegas de trigo; y

1.º Resultando que D. Domingo Delgado acudió á este Juzgado en 29 de Abril próximo pasado presentando papeletas de demanda contra D.ª Juana Pascual Hernando en reclamación de la renta que por espacio de cuatro años han producido los predios rústicos que le pertenecen al primero y que viene poseyendo y disfrutando la demandada de los productos que dan aquellos por el interés de cuatro fanegas de trigo á razon de una fanega por cada uno de los cuatro significados:

2.º Resultando que dada cuenta y señalado el día y hora para la comparecencia, esta solo tuvo lugar en el día y hora citada por parte del actor, no habiendo comparecido la demandada á pesar de haber sido citada en forma por medio de oficio y papeleta duplicada que se dirigió al Sr. Juez municipal de Alcubilla de Avellaneda, el que reportó diligenciado á este Juzgado segun consta y obra al folio 2 de estos autos:

3.º Resultando que por la no presentación de la demandada al juicio á que da lugar la formación de este expediente sin justificar causa ni excusa legal que la haya imposibilitado verificar su presentación á la celebración del referido acto, el Sr. Juez municipal acordó continuar estas actuaciones en su rebeldía con arreglo á lo dispuesto en el art. 729 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el demandante ha probado cumplidamente su personali-

dad, así como también ser justa, cierta y legítima la deuda reclamada, y que la falta de comparecencia de la demandada sin excusa ni pretexto que lo justifique arguye falta de razon y de derecho á su defensa y evidencia su temeridad y mala fe,

El Sr. Juez municipal, fallando, dijo: que debía condenar y condena á la demandada Juana Pascual á que tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria satisfaga al D. Domingo Delgado las cuatro fanegas de trigo que la reclama, con mas las costas causadas y que se causen hasta la realización del pago.

Así por esta su sentencia que será notificada al demandante y por ausencia y rebeldía de la demandada en los estrados de los dos Juzgados municipales, publicándose en el Boletín oficial de las provincias de Burgos y Soria á los efectos y con arreglo á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firmó definitivamente juzgando, de lo que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Lucas Aguilera.—El Secretario, Antonio Yagüe.

Lo inserto conviene exactamente con su original, á que me refiero; y para que conste y pueda tener efecto la inserción en el Boletín oficial de la provincia, á instancia de la parte expida á presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado en Hinojar del Rey á 9 de Mayo de 1882.—El Secretario, Antonio Yagüe.—V.º B.º—El Juez municipal, Lucas Aguilera.

### Anuncios oficiales.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Burgos.

Se halla vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado, por defunción del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y derechos de arancel. Los aspirantes licenciados del Ejército ó de la Armada mayores de 25 años y menores de 40, de buena conducta, presentarán las solicitudes, escritas por sí y documentadas, en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de 15 días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 19 de Mayo de 1882.—Dr. Francisco Decheut.—El Secretario de gobierno, Higinio Villafria.

#### Alcaldía de Caleruega.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado de triple número de contribuyentes, ha acordado que los artículos de consumo que se han de expendir en esta población durante el próximo año económico de 1882 á 1885, como son vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, sean rematados á la exclusiva en pública subasta en la casa consistorial en los días 1 y 3 de Junio

próximo, á las ocho de la mañana, sin perjuicio de lo que en definitiva acuerde la Administración provincial de Hacienda, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Caleruega 22 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Juan Manguan.

### JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1882.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1
2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1
3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1
4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1
5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1
6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1
7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1
8	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1
9	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1
10	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1
	10	10	20	10	10	20	10	10	20	10	10	20	10	10

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

### FALLECIDOS.

Días.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	3	2	1	6	2	1	1	4	10
2	4	1	1	6	1	1	1	3	9
3	2	1	1	4	1	1	1	3	7
4	1	1	1	3	1	1	1	3	6
5	1	1	1	3	1	1	1	3	6
6	4	1	1	6	1	1	1	3	9
7	3	1	1	5	1	1	1	3	8
8	2	1	1	4	1	1	1	3	7
9	1	1	1	3	1	1	1	3	6
10	2	1	1	4	1	1	1	3	7
	25	14	12	51	20	13	12	45	96

Burgos 11 de Mayo de 1882.—El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

### Anuncios particulares.

Aparatos herniarios del ortopedista  
D. SILVERIO ZULOAGA.

Los que padecen de hernias ó quebraduras pueden acudir á la Farmacia del Sr. Foronda Lerena, donde hallarán aparatos del nuevo sistema privilegiado y premiado, aprobado por la Real Academia y por la Matritense como el mejor sistema y mas sencillos aparatos. Recomendamos á los Sres. Médicos y á los que necesiten dichos aparatos del Sr. Zuloaga acudir á la mencionada Farmacia del Sr. Foronda, Plaza Mayor, Burgos. 4

#### LA JUARREÑA.

Mina carbonífera en San Adrian de Juarros de esta provincia.

Esta mina, que consta hoy de 185 pertenencias, se vende ó arrienda bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Junta directiva de la Sociedad.

Los que deseen pormenores pueden dirigirse á D. Emilio de San Pedro, presidente de la misma, Plaza del Duque de la Victoria, 16, bajo, escritorio, Burgos. 2

#### FÁBRICA DE PAPEL DE TINA

DE

### JULIAN FOURNIER.

Ha trasladado su establecimiento que tenía en la plaza de Prim, núm. 12, á la Mayor, núm. 58, en donde ofrece á sus numerosos parroquianos un completo surtido en papeles pintados para decorar habitaciones, y para escribir, del reino y extranjeros; naipes litografiados á precios de fábrica, y toda clase de objetos de escritorio, libros rayados, devocionarios, etc. etc.

Los papeles de esta fábrica han sido premiados en cuantas exposiciones se han presentado, y últimamente en la de Paris del año 1878; es proveedora además, en papeles de tina, de la Excm. Diputación provincial y del Excmo. Ayuntamiento de Burgos y de casi todas las oficinas de esta Ciudad, y vende sus papeles á precios de fábrica desde 24 reales en adelante.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.